



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-388/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 13 de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/56/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya



que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de libre determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido dictamen se pondrá a consideración del Consejo General **para efectos de su conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente dictamen identifica el método electoral del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

**TERCERA. Identificación del método de elección de los concejales municipales.** Para identificar el método de la elección de Concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el dictamen aprobado por este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN LUCAS ZOQUIAPAM, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN LUCAS ZOQUIAPAM</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietario(as) y suplentes: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal;

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<ul style="list-style-type: none"> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> <li>4. Regiduría de Obras;</li> <li>5. Regiduría de Educación;</li> <li>6. Regiduría de Salud;</li> <li>7. Regiduría de Desarrollo Social;</li> <li>8. Regiduría de Agricultura; y</li> <li>9. Regiduría de Ecología.</li> </ul>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Asambleas comunitarias simultáneas.</p> <p>La ciudadanía emite su voto mediante boletas que depositan en urnas distribuidas en las diferentes localidades del municipio en función de los acuerdos tomados con anterioridad por el Consejo Municipal Electoral.</p>
<p><b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b></p> <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección de Autoridades en el municipio de San Lucas Zoquiapam, se realizan los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Se realizan reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones y representantes de las Agencias Municipales y Agencias de Policía, dichas reuniones tienen como finalidad acordar la fecha y hora de la Asamblea de elección, así como la fecha para la instalación del Consejo Municipal Electoral;</li> <li>II. El Consejo Municipal Electoral se conforma con representantes de los grupos participantes y de las organizaciones sociales, y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO;</li> <li>III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de elaborar y emitir la convocatoria para la elección, aprueba la ubicación de casillas, coordina el registro de planillas y organiza la elección de Autoridades Municipales; y</li> <li>IV. Registradas las planillas, el Consejo Municipal Electoral se reestructura para integrarse con una Presidencia, una Secretaría y por representantes de las planillas, este Consejo coordinará la elección y dará seguimientos a las reglas aprobadas para la realización de la elección de las Autoridades Municipales (en la última</li> </ul>	



elección, a solicitud de todas las partes, presidieron el Consejo integrantes del IEEPCO)

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de las Autoridades Municipales se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares de mayor afluencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales;
- IV. Se celebran seis Asambleas Comunitarias de elección de manera simultánea, teniendo como sedes las siguientes comunidades: Cabecera Municipal (participa la ciudadanía del Paxtle), San Isidro Zoquiapam, Los Frailes Zoquiapam (participa la ciudadanía de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada), San Marcos Liquidámbar (participa la ciudadanía de El Vizaje y La Guadalupe), San José Vista Hermosa (participa la ciudadanía de Cerro Arena y Loma Ocotitlán) y Agua Niño (participa la ciudadanía de San Juan La Unión y Llano de Álamo);
- V. El Consejo Municipal Electoral, es la máxima Autoridad electoral el día de la elección;
- VI. Las Mesas de Debates se encargan de conducir las Asambleas simultáneas de elección, se encuentran integradas por una presidencia, una secretaría y dos representantes de las planillas;
- VII. En cada una de las sedes acordadas por el Consejo Municipal Electoral, se llevan a cabo las Asambleas Comunitarias para la elección de concejales al Ayuntamiento, de manera simultánea, bajo el siguiente procedimiento:
  - a) Una vez reunidos(as) los asambleístas, los y las integrantes de la Mesa de los Debates, el presidente(a) realiza el pase de lista; verifica el quórum y declara la instalación de la Asamblea;
  - b) Acto seguido declara el inicio de la elección; en este sentido las y los ciudadanos originarios y vecinos del municipio comienzan emitir sus votos en cada una de las sedes destinadas para este fin;
  - c) Emitidos los votos, declara el término de la elección y procede a clausurar la Asamblea Comunitaria de elección.
- VIII. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas y la ciudadanía



- emite su voto formándose en fila en la planilla de su preferencia;
- IX. El día de la elección, se realiza un sorteo para que las planillas se ubiquen en los lugares que tradicionalmente están designados para ello, las planillas acuden a los lugares con las personas que simpatizan con ellos;
  - X. Ubicados en los lugares asignados según el sorteo, la Mesa de los Debates se traslada a cada uno de los lugares, realiza el conteo de los votos, por grupos de diez personas (pelotón), después de realizar el conteo se les aplica tinta indeleble en el dedo y no se les permite la salida del lugar asignado hasta terminar de contar a todas las personas;
  - XI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales, Así como personas a vecindadas en el municipio, por un periodo no menor de un año anterior al día de la elección. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
  - XII. Al término de la votación se levanta el acta de Asamblea donde consta el desarrollo y los resultados de la elección, firmando la Mesa de los Debates;
  - XIII. Una vez finalizada la elección y declarada la clausura de todas las Asambleas Comunitarias simultaneas, el Consejo Municipal Electoral inicia el cómputo de todas las actas de Asambleas, haciendo constar la planilla ganadora y el Ayuntamiento electo;
  - XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
  - XV. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

**1. Fecha, hora, lugar y procedimiento:**

*a) Se llevarán a cabo seis asambleas comunitarias de elección simultáneas, instaladas en las siguientes sedes:*

<i>Sede de conteo</i>	<i>Ubicación</i>
<i>1</i>	<i>Cabecera municipal de San Lucas Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos del Paxtle)</i>
<i>2</i>	<i>San Isidro Zoquiapan</i>
<i>3</i>	<i>Los Frailes Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada).</i>
<i>4</i>	<i>San Marcos Liquidámbar (aquí podrán participar los ciudadanos del Vizaje y La Guadalupe).</i>
<i>5</i>	<i>San José Vista Hermosa, Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de Cerro Arena y Loma Ocotitlán)</i>
<i>6</i>	<i>Agua de Niño, Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de San Juan La Unión y Llano de Álamo)</i>

*b) Las asambleas simultáneas de elección se celebrarán el día domingo veinte de noviembre del dos mil dieciséis.*



c) Las asambleas comunitarias simultáneas de elección darán inicio a las nueve horas y finalizará al término del conteo de cada grupo participante, levantando para ello, el acta correspondiente.

d) La votación se llevará a cabo por medio del conteo y por planilla, aglutinándose los ciudadanos en el lugar especificado para cada planilla.

**2. De los participantes:**

a) Podrán participar todos los hombres y mujeres de dieciocho años en adelante, originarios y radicados en el municipio de San Lucas Zoquiapam, que presenten su credencial de elector en original o el acta de nacimiento original.

b) Deberán contar con su credencial de elector (INE) sin importar la vigencia de la misma, siempre y cuando corresponda al municipio de San Lucas Zoquiapam

c) A cada ciudadano contado se le marcará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble.

**3. De las autoridades electorales:**

a) El consejo municipal electoral será la máxima autoridad electoral el día de la elección.

b) La mesa de los debates conducirán las asambleas simultáneas de elección, de las sedes respectivas, integrada por un presidente y un secretario designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación De Oaxaca y dos representantes de cada planilla.

**4. De los candidatos participantes:**

a) Las planillas se integrarán por nueve concejales propietarios y nueve concejales suplentes.

b) El registro de planillas se efectuará el día 10 de noviembre del 2016, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas que ocupa el consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam.

c) Los grupos u organizaciones interesadas en participar en el proceso de elección de concejales para el trienio 2017-2019, del municipio de San Lucas Zoquiapam, podrán coaligarse y/o aliarse previo al registro de planillas.

d) El periodo para realizar proselitismo comprenderá del día viernes 11 al viernes 18 de noviembre del 2016, quedará prohibido utilizar elementos audiovisuales (carteles, grabaciones, lonas, perifoneo, murales, spots radiofónicos, trípticos, volantes).

e) El uso de equipo de sonido será opcional para cada candidato y solo podrá hacer uso del mismo, en el espacio en el que se llevará a cabo su proselitismo, así también la autoridad municipal dará las indicaciones debidas, a las autoridades auxiliares de cada localidad para queden las facilidades necesarias a cada candidato.

f) Podrán registrarse todos los ciudadanos y ciudadanas que acrediten los requisitos legales que marca el artículo 113 de la Constitución Política y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

a. Ser originario y vecino del municipio.





- b. Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
  - c. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - d. Tener modo honesto de vivir.
- g) Las planillas a registrarse deberán presentar, junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:
- a. Copia del acta de nacimiento.
  - b. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
  - c. Constancia original de no tener antecedentes penales.
  - d. Original de la constancia de origen y vecindad.
- h) Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.

**5. De la elección comunitaria:**

- a) La autoridad municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días sábado 19 y domingo 20 de noviembre del año en curso.
- b) Terminada la votación, los escrutadores harán el conteo respectivo de los votos.
- c) La mesa de los debates elaborará el acta de cómputo de la asamblea simultánea de las sedes respectivas, donde anotará el total de los votos obtenidos por cada planilla, misma acta será por los integrantes de la mesa de los debates.
- d) El cómputo final será en la sede del consejo municipal electoral elaborando el acta correspondiente, firmando todos los integrantes del consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam.
- e) La planilla que obtenga la mayoría de votos será acreedora de todos los cargos electivos, sin integración del resto de las planillas, así mismo ninguna planilla podrá aliarse o coaligarse con ninguna otra.”

**C) CONFLICTOS ELECTORALES**

En el proceso electoral 2016, el municipio vivió un conflicto por la inconformidad de uno de los candidatos que no resultó favorecido en la elección, quien impugnó ante el TEEO, dando origen al Juicio JN/34/2016, que al resolverse, desechó el recurso y ordenó reconducirlo al IEEPCO. La elección fue declarada jurídicamente válida por el Consejo general del IEEPCO mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-175/2016. La inconformidad subsistió, los inconformes impugnaron el acuerdo ante el TEEO, quien al resolver el Juicio JN/49/2016, confirmó la validez de la elección.

V. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR

- A) CONCEJALES HOMBRES:
1. Ser ciudadano originario y vecino del municipio;



	<p>2. Contar con credencial de elector con domicilio en el municipio;</p> <p>3. Residir en el municipio por al menos un año de manera ininterrumpida, previo a la elección; y</p> <p>4. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>B) CONCEJALES MUJERES:</p> <p>1. Ser ciudadana originaria y vecina del municipio;</p> <p>2. Contar con credencial de elector con domicilio en el municipio;</p> <p>3. Residir en el municipio por al menos un año de manera ininterrumpida, previo a la elección; y</p> <p>4. Tener un modo honesto de vivir.</p>
VI. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	3,394 personas, hombres y mujeres.
VII. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme al expediente electoral, las mujeres ejercieron su derecho a votar y ser votadas hasta la elección del año 2016, resultando electas en la Regiduría de Salud y Regiduría de Desarrollo Social como propietarias y suplentes.
VIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuentan con Estatuto Electoral.
IX. SISTEMA DE CARGOS	Sin referencia documental.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	Sin referencia documental.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Sin referencia documental.
Características para cumplir los cargos	Sin referencia documental.
Forma en la que van subiendo en los cargos	Sin referencia documental.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	Sin referencia documental.



X. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Cañada	Población de 18 años y más hombres	1,956
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	2,191
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	89.9 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	3	Nivel de Desarrollo Humano	0.541, bajo <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Mazateco
Población Total	7,544	Población Hablante de Lengua indígena	6,724
Población Total de Hombres	3,653	Población hablante de lengua indígena y español	5,032
Población Total de Mujeres	3,901	Población que no habla español	1664 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	4,147		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias Municipales y Agencias de Policía, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben

<sup>5</sup> Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup> FUENTE, PNUD, Mexico, 2010

<sup>7</sup> Fuente: LXI Legislatura del Estado

<sup>8</sup> Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.

No obstante, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la ciudadanía de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección



Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**